



REGLAMENTO INTERNO

Programa
Doctorado en Inteligencia
Artificial



Reglamento Interno del Programa de Doctorado en Inteligencia Artificial

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento Interno (RI) se ha dictado en virtud de lo establecido en la Cláusula Segunda del Convenio para la Ejecución de un Programa de Doctorado en Inteligencia Artificial, suscrito con fecha 17 de junio de 2022 entre la Universidad Católica de la Santísima Concepción, la Universidad del Bío-Bío, la Universidad de Concepción y la Universidad Técnica Federico Santa María, y cuyo objeto es regular aspectos específicos propios de dicho Programa, en adelante "el programa" y que, en todo caso, quedará sujeto al cumplimiento de la normativa interna vigente en cada una de las citadas universidades, en especial aquella que regule el postgrado. Se contemplan aspectos como funcionamiento, organización, cuerpo académico, actividades curriculares y extracurriculares, deberes y derechos de los estudiantes y académicos, infracciones y sanciones y movilidad académica y estudiantil.

Del mismo modo, resultan aplicables todas las disposiciones contenidas en la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, en especial su artículo 9, en orden a que los estudiantes que accedan al señalado programa dispondrán en forma oportuna de todas las normas internas relativas a dichas materias que rigen en cada una de las mencionadas universidades. Las señaladas normas se incluirán como Anexo a este Reglamento Interno.

El programa de doctorado está destinado a postulantes que cuenten con un grado académico de licenciatura o magíster o doctor en distintas áreas del conocimiento que puedan incorporar la inteligencia artificial a su quehacer y se registrará por el proyecto académico respectivo.

Artículo 2

Las normas y criterios generales que regirán en carácter de supletorias a las contenidas en el presente Reglamento respecto de aquellas que regulan las actividades académicas de los y las estudiantes y docentes de los programas de postgrado de las cuatro universidades en consorcio se encuentran contenidas en los respectivos Reglamentos Generales de estas instituciones.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3

En los órganos de administración del programa, esto es, el Comité Directivo del Programa (CDP) y el Comité Académico Interuniversitario (CAI), se contempla, en ambos, una dirección pro tempore, que se ejercerá de forma rotativa cada tres años, mediante el siguiente orden de prelación establecido en el citado Convenio: Universidad Católica de la Santísima Concepción, Universidad del Bío-Bío, Universidad de Concepción y Universidad Técnica Federico Santa María.

Artículo 4

El CDP, conformado por las autoridades que cumplan las funciones de dirección de Postgrado, análogas o similares, en cada una de las cuatro universidades será liderado por quien ejerza las funciones de Dirección de Postgrado en la Universidad que detente la dirección pro tempore del programa, y asumirá la función de director/a del señalado Comité o director/a del Consorcio, nombres que podrán usarse indistintamente. En caso de ausencia o imposibilidad del titular, integrará el CDP quien le subrogue o reemplace.

El CDP sesionará como mínimo una vez al semestre o bien cuando lo solicite el CAI o alguna de las Vicerrectorías de las universidades comparecientes con competencia en el desarrollo del postgrado.

Es deber del CDP asegurar la adecuada implementación y administración del programa, desde una mirada interinstitucional, cautelando la sinergia con las políticas y normativas de cada universidad y procurando colocar a disposición del programa todos los servicios institucionales para asegurar su calidad.

Artículo 5

El CAI tendrá a su cargo velar por el correcto desarrollo académico del programa, acorde con las normativas establecidas por el Consorcio.

Para su constitución, cada universidad designará, de entre los integrantes del claustro del programa y conforme su normativa interna, un académico que la represente, por un periodo de 4 años.

Cada integrante asumirá la labor de Coordinador/a Académico/a Institucional del Programa en su respectiva universidad. El/la Coordinador/a Académico/a Institucional del Programa será considerado/a equivalente al/la Director/a o Jefe/a de Programa definido/a en los reglamentos de postgrado de cada universidad y será responsable de la buena marcha del programa en la institución a la que pertenece.

Será Director/a del Programa de Doctorado (DPD) aquel Coordinador/a Académico/a Institucional de la Universidad que detente la custodia pro tempore del Consorcio.



Toda decisión de gestión estratégica que tome un/a Coordinador/a Académico/a Institucional deberá ser consultada previamente con el/la Director/a del Programa.

Artículo 6

El CAI, encargado de los aspectos académicos, tendrá las siguientes funciones:

- a. Supervisar el cumplimiento del Reglamento del Programa, teniendo en consideración los Reglamentos Generales de Postgrado de las Universidades del consorcio.
- b. Llevar adelante el proceso de admisión al programa, en base a revisión, análisis y evaluación de los antecedentes de sus postulantes, para proponer su admisión o rechazo.
- c. Recibir, evaluar y aprobar propuestas académicas relacionadas con el programa, entre ellas las referidas a profesores guías, encargados de una actividad curricular y temas de investigación y/o desarrollo.
- d. Evaluar anualmente el grado de compromiso y el nivel de productividad de todos los académicos y profesionales que participan del programa, de acuerdo con los parámetros que oportunamente establezca.
- e. Seleccionar, de entre profesores debidamente acreditados, el Cuerpo Académico del Programa: Claustro, Colaboradores y Visitantes.
- f. Supervisar el cumplimiento de las evaluaciones académicas.
- g. Aprobar los proyectos de Tesis, asegurando que estos sean afines a las áreas de desarrollo definidos por el programa.
- h. Aprobar la conformación, constitución e incompatibilidades de las Comisiones Examinadoras y Evaluadoras de Tesis.
- i. Asignar Becas de arancel y/o mantención a los estudiantes del programa, de acuerdo con normas que previamente se acuerden conjuntamente por las universidades integrantes del Consorcio.
- j. Evaluar y aprobar las convalidaciones de actividades académicas solicitadas por los/as estudiantes del programa, según los procedimientos de las universidades del consorcio.
- k. Desarrollar estrategias para el programa con objetivos que permitan su mejoramiento continuo y, asimismo, definir el Plan de Acción Anual correspondiente, previa consulta, al/la Director/a del CDP.
- l. Asegurar la calidad del programa para alcanzar y/o mantener la acreditación, participando activamente de los procesos de aseguramiento de la calidad de que disponga cada Universidad.
- m. Proponer al CDP las posibles modificaciones al plan de estudios derivadas de los procesos de aseguramiento de la calidad.
- n. Nombrar al Comité de Autoevaluación del Programa, el cual será presidido por el DPD y contará con la colaboración de las unidades de Aseguramiento de la Calidad de cada una de las instituciones participantes.
- o. Relacionarse con el CDP, recibiendo sus recomendaciones y proponiendo tareas para que el CAI y el/la Director/a las lleve adelante, todo ello con

la coordinación que se debe establecer para una gestión superior del programa.

- p. Proponer al CDP el número máximo de vacantes de cada universidad, resguardando la sustentabilidad académica.

Artículo 7

En términos específicos, el/la Director/a del Programa de Doctorado tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir el Comité Académico Interuniversitario (CAI).
- b. Gestionar el funcionamiento administrativo, financiero y académico del programa.
- c. Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo del programa, controlando la realización de sus actividades curriculares en su totalidad.
- d. Velar por el cumplimiento del Plan de Estudio y las actividades curriculares comprometidas por Profesores/as y estudiantes.
- e. Coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación.
- f. Elaborar el Plan de Acción Anual que incluya lo acordado en el plan de mejoramiento establecido en el Informe de Autoevaluación más reciente, el cual deberá ser aprobado por el CAI.
- g. Revisar, en conjunto con el CAI, el cumplimiento y el desempeño de las responsabilidades asumidas por el programa mediante el convenio de las cuatro universidades.
- h. Informar en reuniones institucionales, cuando sea requerido, de la marcha del programa.
- i. Asignar y supervisar las funciones de docencia de postgrado y dirección de Tesis, para que se cumplan en los plazos correspondientes.
- j. Convocar a los/as docentes del claustro y colaboradores/as, al menos una vez al año, para tratar temas académicos, tales como la evaluación docente y la percepción de los académicos y estudiantes respecto del funcionamiento del programa, entre otras.
- k. Representar al programa en las instancias académicas que corresponda.
- l. Establecer la coordinación con autoridades de las cuatro Universidades, velando por el buen desempeño del programa y el cumplimiento de normas internas que cada una de ellas establezca, sin perjuicio de las atribuciones del Director del CDP.
- m. Convocar a docentes del Claustro de Académicos cuando el tema a discutir sea de naturaleza académica.

TÍTULO III DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 8

El Cuerpo Académico del Programa estará conformado por académicos/as pertenecientes o vinculados/as a cualquiera de las universidades del consorcio, de acuerdo a la categoría que le haya sido asignada, esto es, claustro, colaborador/a o visitante.



Artículo 9

El Claustro estará integrado por académicos/as de las cuatro universidades que cumplan con los requisitos establecidos en las Orientaciones sobre Productividad entregadas por el Comité de Área de Ciencias de la Ingeniería y de la Tierra para Programas de Doctorados, de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o la institución que en lo sucesivo la reemplace.

El Claustro del programa de Doctorado en Inteligencia Artificial deberá estar conformado por, al menos, siete académicos/as en representación del consorcio.

Cada uno/a de los/las miembros del Claustro deberá contar con la acreditación correspondiente en su universidad de origen, indicando que en esta se desempeña con jornada completa y cumple con las orientaciones de productividad descritas precedentemente.

El CAI podrá proponer al CDP, para la conformación del Claustro del programa, condiciones y criterios adicionales a los establecidos por la CNA y las instituciones universitarias. En caso de ser aprobados por el CDP, tales criterios serán de carácter público y se informará a las comunidades universitarias cada vez que sufran cambios.

Artículo 10

La conformación del Claustro se realizará de la siguiente manera:

Los/as académicos/as que se encuentren acreditados/as ante su universidad y que deseen formar parte del Claustro del Programa deberán hacer llegar una carta al CAI, indicando su intención en tal sentido y adjuntando su ficha académica, la que deberá incluir su área de investigación y toda la información que estimen conveniente. El CAI analizará los antecedentes y definirá la inclusión del/la académico/a en el Claustro, si así corresponde. La decisión del CAI será informada al/la académico/a por escrito por parte de el/la Director/a del Programa, quien también lo informará a la autoridad que ejerza la Dirección del Postgrado en la universidad en que dicho/a académico se desempeñe.

Los/las académicos/as que conforman el Claustro del Programa podrán ser Directores/as de Tesis de hasta cuatro (4) estudiantes tesisistas. El CAI podrá autorizar guiar una quinta tesis, por razones fundadas. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de sobrecarga de direcciones de tesis por parte de un/a académico/a, será el Director/a del Programa el/la encargado/a de reasignar la guía de los estudiantes tesisistas.

Artículo 11

Las funciones del Claustro serán:

- a. Dirigir y revisar las tesis de grado de los/as estudiantes asignados bajo su supervisión, según tiempo asignado.



- b. Realizar docencia en el programa.
- c. Participar en las tomas de decisiones de las reuniones ampliadas del cuerpo académico.

Artículo 12

Los/las profesores/as Colaboradores/as corresponden a académicos/as con grado de Doctor/a que tienen una dedicación parcial al programa. Pueden o no cumplir con las Orientaciones sobre Productividad entregadas por el Comité de Área de Ciencias de la Ingeniería y de la Tierra para Programas de Doctorados, de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o la institución que en lo sucesivo la reemplace.

Artículo 13

Las funciones de los/as Colaboradores/as serán:

- a. Participar en la revisión de tesis de grado en el caso que sea considerado como parte de la comisión de evaluación y defensa de tesis.
- b. Realizar docencia en el programa, según corresponda.
- c. Colaborar en los procesos de autoevaluación del programa.

Artículo 14

Los/las profesores/as Visitantes del programa de Doctorado son aquellos que realizan una actividad académica definida por el CAI, tales como charlas, seminarios, pasantías de investigación, entre otras.

Las funciones de los/las profesores/as Visitantes serán:

- a. Participar en la revisión de tesis de grado en el caso que sea considerado como parte de la comisión de evaluación y defensa de tesis.
- b. Realizar actividades asociadas a la docencia en el programa (Charlas, talleres, seminarios, módulos, conferencias, entre otros), según corresponda.
- c. Colaborar en los procesos de autoevaluación del programa.
- d. Colaborar en actividades de investigación, innovación y vinculación del programa.

TÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE INGRESO, CONVOCATORIA, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 15

La convocatoria al programa de Doctorado en Inteligencia Artificial será semestral y/o anual. Las fechas de inicio y término de postulación serán acordadas por el CAI. Podrán postular al programa todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.



Artículo 16

Los requisitos de ingreso serán:

- a. Poseer grado académico de licenciatura o magíster, o un título o grado equivalente o superior, de distintas áreas del conocimiento que puedan incorporar la inteligencia artificial a su quehacer. Las certificaciones académicas deberán emanar de alguna de las instituciones universitarias reconocidas por el Ministerio de Educación de Chile o su equivalente en el extranjero. En el caso de certificaciones académicas extendidas en el extranjero, éstas deberán acreditarse mediante instrumentos legalizados o apostillados.
- b. Estar en posesión de un nivel intermedio (Nivel B1) del idioma de inglés, como requisito deseable para ingresar al programa.
- c. En su caso, estar en posesión de un nivel intermedio (Nivel B1) del idioma español como requisito deseable, para ingresar al programa.

Las certificaciones académicas de los/as postulantes deberán emanar de alguna de las instituciones universitarias reconocidas por el Ministerio de Educación de Chile o su equivalente en el extranjero. En el caso de certificaciones académicas extendidas en el extranjero, estas deberán acreditarse mediante instrumentos legalizados o apostillados, traducidos al idioma español cuando corresponda.

Artículo 17

El/la postulante al programa deberá presentar los siguientes documentos al momento de realizar la postulación:

- a. Ficha de postulación online.
- b. Curriculum Vitae del postulante.
- c. Copia digital o fotocopia legalizada o apostillada del certificado de grado académico.
- d. Certificado de calificaciones del grado presentado (en original o copia legalizada o apostillada), indicando escala utilizada y puntaje mínimo de aprobación.
- e. Ranking de egreso del grado presentado. En caso de no existir dicho ranking en la universidad de origen, presentar un documento emitido por dicha institución, que indique el número de egreso del postulante respecto de su promoción.
- f. Carta de admisión, declarando su motivación para ingresar al programa y sus intenciones de profundización del conocimiento en las líneas de investigación del Doctorado en Inteligencia Artificial en consorcio. En la carta se deberá indicar la línea de investigación para desarrollar su tesis doctoral, garantizando el tiempo comprometido para el seguimiento del programa. Adicionalmente, el/la postulante deberá indicar actividad actual y posibilidades de financiamiento.
- g. Dos cartas de recomendación de carácter académico, según formato establecido por el programa, que avalen su capacidad para seguir estudios de doctorado.
- h. Propuesta de investigación en la que describa, en forma general, el problema de investigación que desea resolver y, en lo posible, indique el



nombre de un profesor del Claustro Académico del Programa que valide su tema de investigación.

- i. Certificado de no deudas en programas de pregrado, postítulo o postgrado en las cuatro universidades en consorcio.
- j. Certificado de nivel de Inglés Intermedio. Serán medio de certificación pruebas internacionales como TOEFL, TOEIC, Michigan o Test Institucional aplicado según programación académica anual.
- k. Acreditación del idioma español, en caso de que el/la postulante no provenga de un país hispanoparlante, para lo cual deberá certificar nivel de idioma español B1 (Prueba Instituto Cervantes) o equivalente o bien estar dispuesto/a, si fuere necesario, a nivelar su comprensión y expresión oral en este idioma durante el primer año del programa.
- l. Los/as postulantes extranjeros/as deberán presentar los documentos requeridos debidamente legalizados o apostillados, reconocidos conforme a la legislación chilena y traducidos al idioma español cuando corresponda.

Artículo 18

La convocatoria se desarrollará en tres etapas: recepción de antecedentes, preselección y selección de postulantes.

1. Recepción de antecedentes:

Los/as interesados/as deberán presentar los documentos de postulación digitalizados en la plataforma correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido por la universidad que detente la custodia pro tempore del consorcio y en el plazo fijado en cada convocatoria.

2. Preselección:

Al culminar el plazo de la convocatoria, el CAI revisará y evaluará los antecedentes de los/as postulantes, según la pauta que haya sido previamente establecida e informada a estos/as en la misma convocatoria, y hará una preselección, atendiendo a las vacantes disponibles y al cumplimiento del perfil de ingreso. Los/as postulantes preseleccionados/as deberán asistir a una entrevista personal con el CAI, presencialmente o en línea, según protocolos y aspectos a evaluar definidos por el programa para tal efecto y previamente comunicados a los/as postulantes.

La notificación de su preselección o no preselección se enviará a cada postulante por carta certificada enviada al domicilio señalado en la respectiva postulación, a menos que el/la postulante haya solicitado de manera expresa que las notificaciones del programa le sean dirigidas a una casilla electrónica determinada, caso en el cual se le notificará a esta última.

3. Selección:

El CAI resolverá las solicitudes de ingreso al programa considerando el puntaje final obtenido por cada postulante en el proceso, el que se calculará en base a



una pauta única de ponderación de los siguientes aspectos, en los porcentajes que en cada caso se indica:

Rendimiento académico en estudios de pre y postgrado anteriores	35%
Productividad científica en los últimos 5 años: trabajos publicados, enviados a publicación, presentaciones en congresos	15%
Actividades profesionales realizadas en el área	10%
Interés por la actividad investigativa en el área de desarrollo del programa (considerando entrevista y carta de intencionalidad)	20%
Habilidades comunicativas oral y escrita: considerando entrevista y carta de intencionalidad	20%
TOTAL	100%

En caso de haber más postulantes que vacantes, se priorizará a aquellos/as que hayan alcanzado el puntaje más alto.

La notificación de la selección o no selección de cada postulante preseleccionado/a se hará de la misma manera indicada para la preselección.

Artículo 19

Una vez seleccionados/as los/as estudiantes, el proceso de matrícula e inscripción académica se realizará a través de los sistemas de registro con los que cuente la universidad que detente la custodia pro tempore a la época del ingreso del estudiante, debiendo las otras universidades replicar este antecedente, según lo informado por aquella, en sus registros correspondientes.

Al efecto, recibida dicha información, las demás universidades señaladas registrarán conforme a sus normas internas, el ingreso de todos los estudiantes matriculados en el programa, entendiéndose que todos ellos conforman el cuerpo de estudiantes del mismo.

TÍTULO V DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 20

Tendrán la calidad de estudiante regular del programa de Doctorado en Inteligencia Artificial (DIA) quienes, habiendo sido oficialmente aceptados/as en él, formalicen su matrícula en cada período académico, mediante la inscripción de actividades curriculares dentro de plazo y el pago de los aranceles del programa, adquiriendo la calidad de estudiante regular en cada una de las universidades del consorcio.

No podrán inscribir actividades quienes registren deudas de materiales de laboratorio y/o bibliográficos con alguna de las universidades del consorcio.

TÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES

Artículo 21

Durante el primer semestre del programa, el/la estudiante tendrá una carga académica fija, debiendo inscribir el total de las actividades curriculares dispuestas para dicho período dentro del plan de estudio que se encuentre vigente, lo que, en todo caso, se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VIII, sobre convalidaciones.

Artículo 22

A partir del segundo semestre académico, el/la estudiante inscribirá las actividades curriculares fundamentales, de investigación y optativas, que exija el plan de estudio vigente, dentro del plazo previsto para ello en el Calendario Académico respectivo.

Se contemplará también un período posterior al plazo de inscripción para la renuncia de las actividades curriculares inscritas y/o inscripción de nuevas actividades.

Ambos procesos se realizarán de acuerdo con las instrucciones del CAI.

Artículo 23

El listado de actividades curriculares para cada período académico deberá ser informado por el Director/a del Programa al inicio de este.

Artículo 24

Las actividades curriculares inscritas en cada semestre conformarán la carga académica semestral del/de la estudiante.

Artículo 25

No se permitirá la renuncia de actividades curriculares en fecha posterior a la establecida para ello en el Calendario Académico.

En el evento de presentarse casos fortuitos, de fuerza mayor o situaciones graves de salud, el CAI podrá, a petición del interesado y de manera excepcional, pronunciarse respecto de ellas.

TÍTULO VII

DE LA ASISTENCIA Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 26

La asistencia a las horas presenciales de las actividades curriculares inscritas durante el semestre no podrá ser inferior al 90%. Para cumplir con este requisito se deberá acreditar la asistencia señalada en la programación de cada actividad. El 10% de inasistencia deberá ser justificado ante el/la Director/a del Programa de Doctorado.

Artículo 27

Al iniciar las actividades curriculares que corresponden a cada periodo académico, el/la profesor/a a cargo de una actividad curricular, seminario, taller o módulo deberá entregar previamente al estudiante el programa y una planificación del mismo, en donde conste, al menos, la cantidad de evaluaciones, los procedimientos e instrumentos para evaluar y la ponderación de estos.

Artículo 28

Las calificaciones de las actividades curriculares se sujetarán una escala de 1 a 7.

La calificación 5.0 (cinco) será la nota mínima de aprobación y corresponderá al 60% del logro de los objetivos.

Artículo 29

El/la estudiante será reprobado/a en una actividad curricular del plan de estudios cuando hubiere obtenido como nota final una calificación inferior a 5.0 (cinco).

Artículo 30

Los/as estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación y la corrección de sus evaluaciones dentro del plazo que fije el/la o los/as profesores/as de una actividad curricular. Sin embargo, este plazo no podrá ser superior a 15 días hábiles después de realizada la respectiva evaluación.

Artículo 31

Será obligación de cada profesor/a responsable de una actividad curricular del plan de estudio velar por el cumplimiento de las evaluaciones académicas y por su oportuna calificación, debiendo, además, colaborar con la mantención actualizada de un registro académico de cada estudiante en las plataformas que el CAI determine.

Artículo 32

El/la estudiante que repruebe una actividad curricular tendrá la oportunidad de inscribirla por segunda vez, cuando el programa la imparta.

Artículo 33



Una actividad curricular podrá quedar con calificación pendiente (P) cuando el/la estudiante no haya podido cumplir, por motivos justificados y debidamente acreditados, las actividades académicas de dicha actividad curricular, debiendo ello ser autorizado por el CAI, el que deberá informar por escrito al/a la estudiante de los plazos con los que contará para completar la actividad pendiente.

Artículo 34

La evaluación de cada actividad curricular se cumplirá según el respectivo Programa de Actividad Curricular. La calificación final quedará registrada oficialmente cuando el profesor responsable de la mencionada actividad firme el acta respectiva y la envíe a la unidad de registro curricular de la universidad que detente la custodia pro tempore, dentro del período establecido para ello en el Calendario Académico del Doctorado. Esta última universidad deberá reportar las calificaciones a las otras universidades del consorcio, para registro en sus plataformas.

TÍTULO VIII DE LA HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN

Artículo 35

Se entenderá por homologación, el acto de reemplazar una actividad curricular establecida en el plan de estudio del programa de Doctorado en Inteligencia Artificial por otra que se esté actualmente dictando dentro del plan de estudio de otro programa de postgrado de las mismas universidades del Consorcio y que contribuya al logro del perfil de graduación del programa de Doctorado en Inteligencia Artificial.

Se entenderá por convalidación, el acto de considerar cursada y aprobada una o varias actividades curriculares establecidas en el Plan de Estudio del programa de Doctorado en Inteligencia Artificial por el cumplimiento de una o varias actividades curriculares incluidas en un plan de estudio de otro programa de postgrado, impartido por una universidad del Estado o reconocida por este o una institución extranjera, entendiéndose como equivalentes tales actividades provenientes de distintos planes de estudio.

Solo tendrá lugar la convalidación respecto de actividades curriculares cursadas y aprobadas dentro de los 5 años académicos anteriores a la fecha de la solicitud pertinente.

En ambos casos es el CAI quien decidirá si corresponde o no autorizar la homologación o convalidación y el Director del Programa de Doctorado será quien gestione el registro.



Artículo 36

El/la estudiante podrá solicitar homologación de actividades curriculares cursadas en programas de Doctorado de otras universidades, siempre y cuando estos se encuentren estructurados en base al Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile) u otro sistema homólogo, según el país de origen, y se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a. Que las actividades curriculares tengan similitud en las competencias que desarrollan.
- b. Que los contenidos asociados a las competencias tengan sobre un 80% de equivalencia.
- c. Que las actividades hayan sido realizadas en los últimos tres años.

Artículo 37

El/la estudiante podrá solicitar convalidación de créditos o de actividades curriculares, en tanto tenga una permanencia activa en el programa y haya aprobado el equivalente a 150 créditos SCT.

La actividad de graduación no será convalidable.

El procedimiento de convalidación será el siguiente:

- a. El/la estudiante deberá acompañar los programas de las actividades curriculares a convalidar y sus calificaciones, debidamente certificados por la institución de origen, y solicitar expresamente en la dirección del programa de Doctorado el proceso de convalidación.
- b. El CAI resolverá y ordenará la notificación de su resolución, todo ello dentro del plazo de 15 días.
- c. El/la Director/a del Programa de Doctorado deberá velar por el registro de la convalidación en los sistemas de registro de las universidades del Consorcio.

TÍTULO IX

DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTUDIANTIL

Artículo 38

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por "movilidad académica saliente" la salida de estudiantes y/o académicos con destino a otras instituciones de educación superior fuera del Consorcio, sean estas nacionales o extranjeras, con la finalidad de participar de actividades académicas que contribuyan al desarrollo del programa o, en el caso de los estudiantes, para los efectos del logro del perfil de graduación.

Se entenderá, a su vez, por "movilidad académica entrante" el ingreso de estudiantes y/o académicos provenientes de otras instituciones de educación superior fuera del Consorcio, sean estas nacionales o extranjeras, con la finalidad de participar de actividades académicas del programa que contribuyan a su desarrollo y/o se enmarquen en la ejecución de acuerdos de colaboración.



Tal movilidad tendrá lugar según los siguientes términos:

- 1.- Las acciones de movilidad deberán ser promovidas por el CAI, con apoyo del CDP.
- 2.- El CAI resolverá, en un plazo máximo de 10 días, las solicitudes de los estudiantes regulares del Doctorado que deseen cursar actividades curriculares en otros programas de postgrado de universidades nacionales o extranjeras, como estudiantes extraordinarios o especiales, o bien que deseen realizar en dichas instituciones estadías de investigación.
- 3.- El/la estudiante deberá presentar en la Dirección del Programa la siguiente información:
 - a. Solicitud para realizar una actividad curricular o estadía de investigación en otra institución, indicando cómo ello tributa a su perfil de egreso.
 - b. Programa de la actividad curricular que desea cursar o itinerario y participación asociados en caso de pasantía de investigación.
 - c. Autorización del director del programa anfitrión o de la institución anfitriona en el caso de las estadías de investigación.
- 4.- Una copia de la respectiva resolución aprobatoria de dicha solicitud deberá ser enviada a la Dirección de Postgrado o unidad equivalente de cada institución del Consorcio, para su registro, dentro del mismo plazo dispuesto en el punto 2 precedente.

TÍTULO X DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ALUMNO REGULAR, RENUNCIA, SUSPENSIÓN, ABANDONO Y REINCORPORACIÓN

Artículo 39

La calidad de estudiante regular terminará cuando:

- a. El/la estudiante obtenga el grado académico de Doctor/a en Inteligencia Artificial.
- b. El/la estudiante renuncie voluntariamente al programa.
- c. El/la estudiante incurra en alguna de las causales de eliminación del programa establecidas en el presente Reglamento.

1.- CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Artículo 40

Incurrirá en causal de eliminación todo/a aquel/la estudiante que:

- a. Exceda el plazo máximo de permanencia en el programa (6 años).
- b. Incumpla las exigencias académicas de aprobación curricular establecidas en el presente Reglamento.



- c. Repruebe por segunda vez una misma actividad curricular mínima obligatoria.
- d. Repruebe el Examen de Calificación o el Examen de Grado en segunda oportunidad.
- e. Se ausente del programa por más de un semestre académico sin autorización escrita y registrada.
- f. Sea sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.

Artículo 41

Los/as estudiantes que hubieren incurrido en causal de eliminación podrán solicitar reconsideración a la autoridad que aplicó la medida, mediante escrito fundado, dentro del plazo de 10 días corridos desde la notificación respectiva. De la decisión que esta adopte podrá recurrirse luego ante el CDP, que dispondrá, a su vez, de 15 días hábiles para resolver.

Artículo 42

Resuelto el recurso del artículo anterior, el CDP deberá oficializar la decisión adoptada, solicitando a la Vicerrectoría competente dentro de la universidad que detente la custodia pro tempore del Consorcio, la dictación de una resolución en tal sentido, actuación que se notificará al/a la estudiante a su correo electrónico institucional.

Artículo 43

Los/as estudiantes eliminados/as no podrán volver a postular al programa.

2.- RENUNCIA

Artículo 44

Se entiende por renuncia el acto por el cual el/la estudiante manifiesta expresamente su voluntad de abandonar el programa, mediante carta dirigida al/a la Director/a del mismo.

No obstante la presentación de la renuncia, permanecerán vigentes todas las obligaciones previamente contraídas, hasta su total cumplimiento.

3.- SUSPENSIÓN

Artículo 45

Se entiende por suspensión, la interrupción del desarrollo de las actividades curriculares por un período académico, previa solicitud expresa del/de la estudiante y autorización del CAI. La suspensión procederá siempre que el/la estudiante haya cursado al menos un período académico, se encuentre al día en el pago de arancel y no adeude material bibliográfico o de laboratorio.

La suspensión de estudios conllevará la pérdida de la calidad de estudiante regular



Solo podrá autorizarse un máximo de dos solicitudes de suspensión, las que en ningún caso podrán exceder de dos semestres académicos, ya sean continuos o discontinuos.

4. AUSENCIA, ABANDONO, DESERCIÓN

Artículo 46

Se entiende por ausencia, abandono o deserción, la interrupción de las actividades académicas, sin previa solicitud y/o autorización, así como la no inscripción oportuna de actividades curriculares.

5.- REINCORPORACIÓN

Artículo 47

Se entiende por reincorporación la autorización expresa para que un/a estudiante que se encontraba en situación de suspensión, abandono o deserción pueda reintegrarse a las actividades curriculares del programa. Para estos fines, el/la estudiante deberá presentar su solicitud de reincorporación al/a la Director/a del Programa, quien, previa consulta al CAI, comunicará la decisión al/a la estudiante en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 48

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la solicitud de reincorporación al programa será procedente siempre que este continúe ofreciéndose, y el tiempo transcurrido desde la suspensión no exceda de dos semestres. En el caso del abandono o deserción, dicho plazo no deberá ser superior a un semestre.

Artículo 49

Una vez aceptada la reincorporación al programa, la universidad que ejerce la custodia pro tempore definirá las responsabilidades académicas y financieras del estudiante.

TÍTULO XI

DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO Y DE LOS HITOS EVALUATIVOS

Artículo 50

El plan de estudio del Doctorado en Inteligencia Artificial estará compuesto de 19 actividades curriculares, distribuidas en 8 semestres académicos, correspondientes a un total de 240 créditos del Sistema de Créditos Transferibles SCT-Chile, siendo 14 de ellas de carácter obligatorio, por un total de 210 créditos SCT-Chile-, y 5 de carácter optativo, por 30 créditos SCT-Chile.



El desarrollo del plan de estudio impondrá al estudiante el cumplimiento de los siguientes hitos evaluativos, mediante los cuales se evidenciará el logro de los resultados de aprendizaje asociados a las competencias declaradas en el respectivo perfil de graduación:

- Hito I: Examen de Candidatura o Calificación, en el cuarto semestre.
- Hito II: Informe de Avance de Tesis, en el sexto semestre.
- Hito III: Aprobación Informe Escrito, en el octavo semestre.

1.- DEL EXAMEN DE CANDIDATURA O CALIFICACIÓN

Artículo 51

En el cuarto semestre del plan de estudio, como evaluación final de la actividad curricular de Seminario de Investigación II, el/la estudiante, autorizado por su Profesor/a Guía, deberá rendir un Examen de Candidatura o Calificación ante una Comisión Examinadora.

La integración de la referida Comisión Examinadora, así como los criterios de evaluación que se utilizarán, la incidencia de estos criterios sobre la nota del Examen y el peso porcentual de la nota que se obtenga en este último en la calificación final de la actividad curricular Seminario de Investigación II, serán definidos en el Programa de la mencionada actividad. Dicho programa, por lo mismo, deberá ser oportunamente notificado a los/as estudiantes del Doctorado en Inteligencia Artificial al correo electrónico que hayan registrado para estos fines, además de mantenerse publicado en las plataformas académicas de postgrado de que dispongan las universidades consorciadas. Con todo, antes de ponerse en aplicación el Programa de Actividad Curricular se cumplirá con dicha notificación.

Artículo 52

Una vez aprobada la actividad de Seminario de Investigación II, el/la estudiante adquirirá la categoría de Candidato/a a Doctor/a.

2.- DE LA TESIS DE GRADO

Artículo 53

La Tesis de Grado del Doctorado en Inteligencia Artificial consistirá en un trabajo escrito de investigación individual en alguna de las áreas de investigación del

programa, bajo la supervisión y apoyo de un/a Profesor/a Guía de proyecto de Tesis. Se desarrollará, de manera progresiva, una vez que el/la estudiante haya rendido y aprobado su Examen de Candidatura o Calificación, al término de la actividad curricular de Seminario de Investigación II, a través de las actividades curriculares de Tesis I, Tesis II, Tesis III y Tesis IV, ubicadas en los semestres quinto, sexto, séptimo y octavo del plan de estudio, respectivamente.

Artículo 54

Para la aprobación de las actividades curriculares de Tesis I, Tesis II y Tesis III, el/la estudiante deberá, en cada una de ellas, elaborar, a lo menos, dos informes escritos de avance de su trabajo de investigación y someter estos a la revisión de su Profesor/a Guía y a la crítica de sus pares.

Los informes de avance de Tesis I corresponderán, a su vez, al 40% de logro en la progresión del informe final de tesis IV; los informes de Tesis II corresponderán al 60% de logro en dicha progresión y los informes de Tesis III al 80% de logro referido.

La presentación y defensa del segundo Informe exigido dentro de la actividad de Tesis II constituirá el segundo hito evaluativo del/de la estudiante dentro del programa de Doctorado.

Artículo 55

La forma de evaluación de los informes de avance de tesis correspondientes a las actividades curriculares de Tesis I, Tesis II y Tesis III, incluyendo los criterios que se utilizarán, la incidencia de dichos criterios en la nota que deba asignarse al informe respectivo y el peso porcentual de esta última nota sobre la calificación final de la actividad de que se trate se definirán en el respectivo Programa de Actividad Curricular, el cual, por lo mismo, deberá ser oportunamente notificado por correo electrónico a los/as estudiantes y mantenerse publicado en las plataformas académicas de postgrado de las universidades consorciadas, en las mismas condiciones señaladas en este Título.

Artículo 56

Dentro de la actividad curricular de Tesis IV, en el octavo semestre del plan de estudio del programa, se deberá tener concluida y entregada para evaluación la tesis de grado.

La aprobación de la tesis de grado será, a su vez, requisito para la inscripción de la actividad curricular de Examen de Grado.

Artículo 57

La Tesis IV será la culminación práctica del trabajo académico del/de la estudiante en el programa, y constituirá el medio a través del cual deberá demostrar el apropiado ejercicio de las competencias adquiridas para obtener el grado de Doctor/a.



Para estos efectos, el profesor guía será quien lleve a cabo el proceso de revisión, retroalimentación y presentación a evaluación de la Tesis.

Artículo 58

La evaluación de la Tesis de Grado será realizada por el Comité de Evaluación de Tesis, conformado por dos académicos pertenecientes a las universidades del Consorcio y un académico externo al Consorcio. Cada miembro de la comisión emitirá una calificación independiente, del mismo peso porcentual para la calificación final.

El Profesor Guía de Tesis y el Director del Programa formarán parte de la referida comisión con prescindencia en la calificación.

Artículo 59

Para la evaluación de la Tesis se utilizarán rúbricas previamente validadas por la dirección del programa, con las cuales el Comité de Evaluación antes mencionado deberá revisar el informe escrito que contiene la Tesis respectiva en un periodo de 15 días hábiles.

El/la doctorando/dispondrá, a su vez, de un plazo de cinco días hábiles para efectuar las correcciones pertinentes, si las hubiera. Seguidamente, la Comisión Evaluadora calificará la Tesis entregada, lo que corresponderá a la calificación de la actividad curricular Tesis IV.

En caso de reprobación, el/la doctorando/a deberá corregir y mejorar el informe de tesis con el acompañamiento de su Profesor Guía y presentarlo nuevamente a la Comisión Evaluadora en un periodo no superior a 90 días. Si reprueba por segunda vez la actividad de Tesis IV, perderá definitivamente la condición de alumno/a del programa.

3.- DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 60

El Examen de Grado consistirá en la defensa oral y pública de la Tesis de Grado aprobada en la actividad curricular de Tesis IV, ante la Comisión Evaluadora de Tesis definida en el artículo 58 y cuya forma de evaluación estará sujeta a las reglas de este último artículo.

El desarrollo del examen, incluyendo las intervenciones de los miembros de la Comisión y demás aspectos, así como su evaluación, obrarán en el Programa de la Actividad Curricular Examen de Grado. Por lo mismo, dicho programa deberá ser notificado de manera previa y oportuna al/la doctorando/a, como se indica en el artículo 51.

En caso de reprobación, el/la doctorando/a contará con el apoyo del profesor/guía para que, en un plazo de 30 días, pueda repetir su examen. En



caso de reprobación nuevamente, el alumno perderá su condición de alumno regular del programa.

Artículo 61

La nota obtenida en el Examen de Grado corresponderá a la calificación final de la actividad curricular del mismo nombre, ponderada en un 30% para la exposición oral y escrita y en un 70% para la defensa de la Tesis.

TÍTULO XII DE LA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 62

Los requisitos de graduación serán los siguientes:

1. Cumplir los requisitos de permanencia en el Programa, de acuerdo con los plazos establecidos por la normativa interna vigente.
2. Haber aprobado todas y cada una de las actividades curriculares previstas en el plan de estudio del programa, de carácter mínimo/fundamental, equivalentes a 210 créditos SCT-Chile, y de carácter optativo/electivo (30 créditos SCT-Chile), incluyendo los hitos evaluativos del Plan de Estudio. Todo, con nota igual o superior a 5,0.
3. Haber cumplido con los requisitos de productividad científica establecidos para la graduación.

Los mencionados requisitos deberán cumplir con la exigencia dispuesta en el artículo 51.

ARTÍCULO 63

La nota final de aprobación del programa de Doctorado en Inteligencia Artificial se obtendrá con las siguientes ponderaciones:

Plan de Estudio (Hasta Tesis III): 60%

Tesis IV (Escrito): 20%

Examen de grado (Defensa): 20%

TÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 64

Los/as estudiantes tendrán la obligación de mantener una conducta acorde a las exigencias de la buena fe y la probidad en el desarrollo de las actividades del programa.



El Doctorado en Inteligencia Artificial supone la aplicación a los estudiantes de todas las normas sobre infracciones y sanciones de las universidades que conforman el Consorcio, en especial aquellas establecidas en la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, que se entenderán formar parte integrante tanto del programa como del presente Reglamento.

Para tal efecto, en el proceso de matrícula respectivo se cuidará especialmente de hacer conocer las citadas normas, así como aquellas que regulan las infracciones, su investigación y sanción, a los estudiantes, requiriéndoles su aceptación y cumplimiento respectivo.

El/a estudiante que incumpla las normativas antes mencionadas será objeto de una investigación conforme a los procedimientos definidos en las reglas de la universidad que esté a cargo de la actividad curricular en cuyo marco se haya producido el hecho.

Se incluirá en esta disposición, de manera especial, el plagio, copia o cualquier otro hecho que importe infracción a la actividad académica.

TITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65

Toda notificación oficial que deba practicarse a un/a postulante y/o estudiante del programa se hará al correo electrónico que este/a haya registrado para tal efecto ante la administración del programa. De no haberse registrado un correo electrónico, se hará por carta certificada al domicilio indicado en la postulación.

Artículo 66

Los plazos de días contemplados en el presente reglamento se entenderán de días hábiles, con excepción de los días feriados y domingo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único

Solo hasta un año desde la entrada en vigencia de este Reglamento regirá la disposición del artículo 64. Concluido este plazo, se aplicarán las normas especiales que se dicten sobre esta materia, esto es, lo relativo a infracciones, sanciones y procedimientos de investigación.



UCSC



Universidad
de Concepción



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA



DOCTORADO EN
**INTELIGENCIA
ARTIFICIAL**